



---

# PRIMERA INSTANCIA

## REVISTA JURÍDICA

---

Número 15, Volumen 8  
Julio-diciembre  
2020

[www.primerainstancia.com.mx](http://www.primerainstancia.com.mx)  
ISSN 2683-2151

**DIRECCIÓN Y COMITÉ EDITORIAL DE REDACCIÓN**  
***REVISTA PRIMERA INSTANCIA***

EDITOR y DIRECTOR GENERAL  
**Dr. Alfonso Jaime Martínez Lazcano**  
Profesor e investigador  
Universidad Autónoma de Chiapas, México.

DIRECTOR HONORARIO  
**Dr. Hugo Carrasco Soulé**  
Profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

COEDITOR GENERAL  
**Dr. Jaime Alfonso Cubides Cárdenas**  
Profesor de la Universidad Católica de Colombia.

EDITOR EN SUDAMÉRICA  
**Dr. Manuel Bermúdez Tapia**  
Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Perú.

COMITÉ EDITORIAL  
**Ana Carolina Greco Paes**  
Professora na Toledo Centro Universitário, Brasil.  
**Angelo Viglianisi Ferraro**  
Director Centro de Investigación “Mediterranea International Centre for Human Rights  
Research, Italia.  
**Juan Marcelino González Garcete**  
Profesor de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.  
**Pamela Juliana Aguirre Castro**  
Profesora de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito, Ecuador.  
**Patricio Maraniello**  
Profesor de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.  
**René Moreno Alfonso**  
Abogado. Profesor de la Universidad Republicana, sede Bogotá, Colombia.

ASESORAMIENTO CIENTÍFICO  
**Dra. Jania Maria Lopes Saldanha**  
Profesora en la Universidad Federal de Santa María, Brasil.

COORDINADORA DEL COMITÉ EDITORIAL  
**Neidaly Espinosa Sánchez**  
Colegio de Abogados Procesalistas Latinoamericanos.

REVISTA PRIMERA INSTANCIA, número 15, volumen 8, julio a diciembre de 2020, es una revista electrónica arbitrada en español de difusión vía red de cómputo desde el 2013, resultado de investigaciones científicas originales e inéditas, difunde resultados de estudios empíricos y teóricos preferentemente del área jurídica, con la periodicidad semestral (enero-junio / julio-diciembre).

Boulevard Presa de la Angostura, número 215-12, Fraccionamiento Electricistas Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040, Tel. (52961) 6142659, página web: <http://www.primerainstancia.com.mx/revista-primerainstancia/>

Correo [primerainstancia@Outlook.com](mailto:primerainstancia@Outlook.com).

Alfonso Jaime Martínez Lazcano, titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2018-061813141600-203, otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, ISSN 2683-2151.

Las opiniones de los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

---

# Editorial

La humanidad continua inmersa en la pandemia por el virus SARS – COV2, que ha provocado que, en comparación con los datos que reportamos en el número anterior: de 4,687,320 personas contaminadas, al día de hoy 31,937,244, lo que representa un incremento del 14% en el período de 136 días y de 313, 973 personas fallecidas a 977,624 en el lapso indicado, lo que es un incremento del 31.47% de acuerdo con los datos de la Jonh Hopkins University.<sup>1</sup>

En la siguiente tabla se puede observar el porcentaje de los países más afectados en base a la densidad de población, en este rubro sobresale Perú con un impacto en el 0.090% de habitantes; asimismo no todos los países que más destinan presupuesto al sector salud son los menos afectados, por ejemplo Estados Unidos consigna el 14.3% del Producto Interno Bruto, es la nación que más fallecimientos tiene, ya que en relación con la fecha del primer caso al 7 de septiembre de 2020, cuentan con un promedio de 822 muertes por día; países con relativa población, como Ecuador tienen el mismo porcentaje de decesos que España 0.062% inclusive con menos tiempo de la pandemia.

Tabla no. 1. Muestreo de COVID.

<b>País</b>	<b>Habitantes</b>	<b>Muertes (1)</b>	<b>%población</b>	<b>PIB (2)</b>	<b>Inicio</b>	<b>Días</b>	<b>Promedio Fallecimientos/día</b>
<b>EEUU</b>	328 Millones	189,166	0.057%	14.3%	21/01	230	822
<b>Brasil</b>	211 Millones	129,960	0.061%	4.0%	25/02	195	666
<b>México</b>	130 Millones	67,558	0.051%	2.8 %	27/02	193	350
<b>Italia</b>	60 Millones	35,553	0.059%	6.5%	21/02	199	178
<b>Perú</b>	33 Millones	29,838	0.090%	2.9%	06/03	185	161
<b>España</b>	47 Millones	29,516	0.062%	6.2%	13/02	207	143
<b>Colombia</b>	50 Millones	21,412	0.042%	5.3%	06/03	185	115
<b>Ecuador</b>	17 Millones	10,576	0.062%	2.8%	29/02	191	55
<b>Chile</b>	19 Millones	11,652	0.061%	5.2%	03/03	188	62
<b>Argentina</b>	45 Millones	9,912	0.022%	9.4%	03/03	188	53

Fuente: Elaboración propia. Realizado el 7 de septiembre de 2020 a las 18. Horas (México)

<sup>1</sup> COVID-19 Dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU), véase: <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>, última consulta 24/09/2020, 10:11 hora de la Ciudad México.

En este número se presentan artículos de destacados juristas con temas de gran importancia para comprender los fenómenos jurídicos actuales: DESAPARICIÓN FORZADA. DEL CASO RADILLA PACHECO AL DE ALVARADO ESPINOZA Vs. MÉXICO, Alfonso Jaime Martínez Lazcano; ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES: CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Diana Marcela Peña Cuellar y Astrid Daniela Vidal Lasso; ÉTICA Y PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ANTE LA LUCHA CONTRA LAS NOTICIAS FALSAS, MEJORANDO LA TRANSPARENCIA EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Beatriz Ferruzzi Rebes y Marcus Vinicius Feltrim Aquotti; EL DERECHO A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH: DE LA TUTELA INDIRECTA A LA JUSTICIABILIDAD AUTÓNOMA, Julio Martín Fernández Huaranca; LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA, Luis Gerardo Rodríguez Lozano; LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES SOBRE PLANTAS MEDICINALES EN LA HUASTECA POTOSINA, Carlos Ernesto Arcudia Hernández, Blanca Torres Espinosa y Sara Berenice Orta Flores; PRISIÓN, LÍMITES AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO. DESDE UNA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONVENCIONAL, María Magdalena Vila Domínguez; LA RELACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y LAS CORTES NACIONALES, Haideer Miranda Bonilla.

Estamos inmersos en una revolución jurídica, esencialmente por la influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno de los países latinoamericanos adheridos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos que requiere de muchas voces y reflexiones para comprender los nuevos parámetros de protección a los derechos humanos.

Esperando que nuestra publicación venga a contribuir y a impulsar la nueva cultura jurídica de protección de los derechos humanos.

Alfonso Jaime Martínez Lazcano  
Editor y Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 24 de septiembre de 2020.

## ÍNDICE

### **DESAPARICIÓN FORZADA. DEL CASO RADILLA PACHECO AL DE ALVARADO ESPINOZA Vs. MÉXICO.**

Alfonso Jaime Martínez Lazcano.....11

### **ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES: CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA**

Diana Marcela Peña Cuellar y Astrid Daniela Vidal Lasso.....37

### **ÉTICA Y PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ANTE LA LUCHA CONTRA LAS NOTICIAS FALSAS, MEJORANDO LA TRANSPARENCIA EN EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Beatriz Ferruzzi Rebes y Marcus Vinicius Feltrim Aquotti.....57

### **EL DERECHO A LA SALUD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE IDH: DE LA TUTELA INDIRECTA A LA JUSTICIABILIDAD AUTÓNOMA**

Julio Martín Fernández Huaranca.....89

### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA**

Luis Gerardo Rodríguez Lozano.....112

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES  
SOBRE PLANTAS MEDICINALES EN LA HUASTECA POTOSINA**

Carlos Ernesto Arcudia Hernández, Blanca Torres Espinosa y Sara Berenice Orta  
Flores.....137

**PRISIÓN, LÍMITES AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO. DESDE UNA  
PERSPECTIVA DEL DERECHO CONVENCIONAL**

María Magdalena Vila Domínguez.....159

**LA RELACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS  
Y LAS CORTES NACIONALES**

Haideer Miranda Bonilla.....185



# LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DEMOCRACIA<sup>1</sup>

---

Luis Gerardo RODRÍGUEZ LOZANO\*

**SUMARIO:** I. *Introducción.* II. *Aspectos generales.* III. *La libertad de expresión y el derecho a la información.* IV. *Democracia y libertad de expresión: un vínculo necesario.* V. *Conclusiones.* VI. *Bibliografía.*

Resumen: La democracia es una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión por lo que a mayor democracia se tendrá un mejor ejercicio de la libertad de expresión y por ende un debate más robusto de ideas, la cuestión es cómo se puede entender la libertad de expresión y la democracia en la era global en la que está condicionada por múltiples factores de índole político y económico que la constriñen. La libertad de expresión y de información se encuentran consagradas en el artículo 6 del texto constitucional, concediéndole al sujeto la facultad de poder expresar libremente sus ideas y opiniones, ya sea de forma escrita o verbal, así mismo la libertad de expresión no tiene carácter absoluto, por lo que su límite lo marca la moral, los derechos de terceros, la seguridad nacional y la perturbación del orden público, en suma, la libertad de expresión no debe ser injuriosa. Por otra parte, debe quedar claro que a las opiniones e ideas no se les puede aplicar el requisito de la veracidad, por ser sólo eso ideas u opiniones a título personal de quien las expresa. La existencia real de una democracia radica fuertemente en las posibilidades de hacer realidad el debate de ideas robusto, lo que implica que sea deliberativo en el intercambio de ideas, entre más amplio sea este debate y que a la vez sea

---

<sup>1</sup> Trabajo recibido el 15 de abril de 2020 y aprobado el 10 de agosto de 2020.

\* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor-Investigador de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Contacto: gerardorodriguezmx@yahoo.com.mx



equilibrado con sentido de la igualdad, y a la vez plural tendremos una democracia de mayor calidad.

Palabras clave: Democracia, derecho, estado de derecho, libertad de expresión, libertad de información, mercado libre de ideas, sociedad.

Abstract: Democracy is an essential condition for the exercise of freedom of expression, so the greater democracy will have a better exercise of freedom of expression and thus a more robust debate of ideas, the question is how freedom of expression and democracy can be understood in the global age in which it is conditioned by multiple factors of a political and economic nature that constrain it. Freedom of expression and information are enshrined in article 6 of the constitutional text, giving the subject the power to freely express his ideas and opinions, whether in writing or verbal form, and freedom of expression is not of an absolute character, so its limit is set by morality, the rights of third parties, national security and the disruption of public order , in short, freedom of expression should not be insulting. on the other hand, it should be clear that opinions and ideas cannot be applied to the requirement of truthfulness, because that is only ideas or opinions in the personal capacity of the person who expresses them. The real existence of a democracy lies strongly in the possibilities of making the debate of robust ideas a reality, which implies that it is deliberative in the exchange of ideas, the broader this debate and that it is balanced with a sense of equality, and at the same time plural we will have a democracy of higher quality.

Keywords: Democracy, free market for ideas, freedom of expression, freedom of information, law, rule of law, society.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En este artículo analizaremos la relación entre libertad de expresión y democracia, en el marco del Estado de derecho, por lo que estudiaremos como la democracia con sus principios como el sufragio universal, el pluralismo y la deliberación y bienes sociales como la educación empoderan a las personas y robustecen de forma positiva a la estructura social produciendo un mercado libre de ideas.

De tal forma que la libertad de expresión de opiniones y la libertad de información sobre informaciones, en realidad ambas, tienen un objeto que las unifica que es el de formar una opinión pública libre con lo cual estudiaremos como la libertad de expresión conduce necesariamente hacia la deliberación, lo cual es el objeto inherente de la democracia participativa, que estamos tratando de vincular con los derechos y libertades de expresión y de información.

## **II. ASPECTOS GENERALES**

El eje conductor del presente ensayo consiste en analizar la relación entre la libertad de expresión y la democracia desde una perspectiva participativa que se puede ver en el debate robusto en conexión con los postulados de una democracia participativa que implica entre otras cosas visualizarnos en un mercado libre de ideas para así fortalecer el diálogo democrático. Democracia y libertad de expresión son dos conceptos en íntima conexión que tienen por finalidad fortalecer al Estado de derecho otorgando poder al ciudadano en su contexto de individualidad autónoma a través de su libre expresión. Esta fuerza que se logra a través del voto personal del sujeto, pues no podemos pasar por alto la dualidad de una persona, un voto, respetando por supuesto el principio de igualdad que rige la democracia: todas las opiniones que se generan en ese mercado libre y plural en ideas merecen idéntica consideración y respeto. El hombre democrático se ha caracterizado por ser un hombre con libertad y por ende liberado en su expresión deliberativa para ejercer su influencia mediante el poder que le da la libertad.

No obstante, cuando señalamos que la expresión merece de igual consideración y respeto en democracia, por el valor de la igualdad, se encuentra una dificultad digna de considerar en el carácter deliberativo y de empoderamiento que tiene la democracia a través de la expresión, y es que no podemos pasar por alto la desigualdad de conocimientos y de información de los participantes en la conformación de una comunidad democrática, lo que les permitiría a unos sobre otros tener mejor capacidad de decidir. Esto ha generado fuertes críticas a la democracia pues sus objetores perciben una descalificación en las ideas de los menos capaces para decidir, procurando asignar criterios valorativos a la expresión en base a argumentos de capacidad de conocimientos de las personas.

Aunque siempre ha existido y existirá esta aspiración de descalificar las expresiones en razón de criterios de conocimiento, afortunadamente han sido rechazadas con mucha fuerza estas posturas por su fuerte carácter desigual, discriminatorio, y por ende en abierta contradicción con los postulados de igualdad de la democracia que tendría que ser capaz de generar un debate fuerte y robusto a través de la pluralidad de ideas que subyacen en la comunidad de ideas que se debe fortalecer respetando el principio de igualdad aplicándolo al acceso a los diversos bienes sociales que puede y debe satisfacer el Estado como la educación y la salud, con la finalidad de asegurar el que exista más capacidad para ejercer la expresión de forma más idónea para tener gobiernos más justos y equilibrados en su forma de gobernar.

La educación es un importante baluarte para el Estado de derecho y por ende para una democracia de mayor fuerza deliberativa en donde los ciudadanos gozan de mayores habilidades a través de la educación que les permita mayor productividad e integración social. Sin duda la educación está llamada a buscar hacer realidad la premisa igualitaria como condicionamiento de una verdadera democracia. Sin embargo, cuando pensamos con mayor profundidad la relación entre la democracia con su componente igualitario que la caracteriza y la libertad de expresión con su fuerza liberal e individualista que posee podremos ver que estas dos figuras tienen sus contradicciones necesarias, lo que nos muestra lo apasionante que resulta reflexionar sobre dichos términos con mayor comprensión que aprensión para poder valorar más adecuadamente la dinámica social que se genera a través de la práctica democrática de la libertad de expresión, mientras que la libertad de expresión se encuentra fuertemente enraizada a modelos liberales que se caracterizan por una denominación estatal con poderes y funciones limitadas, por tanto en contradicción con una visión democrática, y por ende social del Estado en donde lo que se procura es que el poder descansa en los muchos y no en los pocos con la concepción oligárquica - liberal. Norberto Bobbio en su ya clásico libro *“Liberalismo y democracia”* sostiene lo siguiente: “Un Estado liberal no es por fuerza democrático: más aun históricamente se realiza en sociedades en las cuales la participación en el gobierno está muy restringida, limitada a las clases pudientes. Un gobierno democrático no genera forzosamente un Estado liberal: incluso, el Estado liberal clásico hoy está en crisis por el

avance progresivo de la democratización, producto de la ampliación gradual del sufragio hasta llegar al sufragio universal”.<sup>2</sup>

Sin lugar a dudas la democracia es una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión por lo que a mayor democracia se tendrá un mejor ejercicio de la libertad de expresión y por ende un debate más robusto de ideas, la cuestión es cómo se puede entender la libertad de expresión y la democracia en la era global en la que está condicionada por múltiples factores de índole político y económico que la constriñen, sin embargo la democracia esta distante de ser eclipsada totalmente por estas fuerzas conservando aun su ideal deliberativo. Sin duda un gobierno democrático es dinámico por naturaleza lo que le permite ir adaptándose a las cambiantes circunstancias del dinamismo social. En este sentido Norberto Bobbio señala: “...que la doctrina democrática reposa en una concepción individualista de la sociedad, por lo demás semejante al liberalismo, lo que explica por qué la democracia moderna se ha desarrollado y hoy existe solamente allí donde los derechos de libertad han sido reconocidos constitucionalmente”.<sup>3</sup>

La libertad de expresión si se observa con el prisma liberal y de mercado lo que se espera es que en la dinámica del mercado permitan que las diversas voces sean escuchadas y atendidas en el debate y por supuesto en la medida en que el público se sienta atraído por estas opiniones. El mercado lo que favorece es el empoderamiento de la autonomía y por ende esto tendrá un impacto favorable en la discusión, por otro lado no se puede pasar por alto que la libertad de expresión forma parte de la estructura social (dimensión social de la libertad de expresión), en consecuencia se ve plenamente influenciada por esta, la libertad de expresión y la democracia forman parte del estado social de cosas, por lo que en una dinámica dominada por el mercado capitalista es claro que los que más poseen riqueza, mayor capacidad de influencia tendrán sus ideas. En el contexto actual de fuerte escasez de oradores libres, lo que se percibe es una privatización simbólica de los espacios públicos, por lo que para entrar a estos espacios se requiere capacidad económica. Ciertamente lo que se puede percibir es que nuestra capacidad de expresión se encuentra dependiente de nuestros recursos económicos, por lo que el debate robusto deja de tener una importancia

---

<sup>2</sup> BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. (trad.), 2a edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2018, p. 7.

<sup>3</sup> BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. (trad.), 3a edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, pp. 19-20.

de bien público virtuoso pasando a tener una fuerte dependencia del mercado libre de las ideas donde lo que privará será la capacidad económica de los sujetos para hacer valer sus ideas.

### **III. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

De la libertad de expresión lo primero que tenemos que tener en real consideración es que este es un derecho humano de conformidad con el texto constitucional y que se enriquece por medio de los tratados en materia de derechos humanos, sin olvidar los desarrollos que ha tenido la jurisprudencia nacional e internacional en esta materia con miras a fortalecer el derecho a la libertad de expresión y por ende a mejorar la calidad de la democracia, lo que resulta ser muy importante si se considera que el hombre es un ser social por naturaleza y por ende los procesos comunicativos son consustanciales a su condición de ser humano, por lo que resulta claro que la sociedad se encuentra fuertemente influenciada de estas dinámicas de desarrollo social donde lo fundamental es el intercambio de ideas a través de los diversos canales de comunicación.

Su carácter de derecho humano que se encuentra contemplado en la Constitución, lo es primeramente por los valores que encarna para la sociedad, para el intercambio de ideas y como baluarte de la democracia, y a su vez es una muy importante garantía del Estado democrático de derecho, en tal sentido se justifica que al ser la expresión un importante valor social para las personas el Estado asume una obligación de protección de este derecho y a su vez se observa un carácter de abstención respecto a afectar este derecho.

Esto no implica que tanto el poder público como la sociedad puedan profesar sus muy particulares y legítimos intereses e incluso tener posiciones encontradas, siendo en tal caso muy necesario el que se establezcan límites en los alcances de la libertad de expresión con la finalidad de buscar equilibrios entre los diversos intereses que se contraponen dónde por un lado se encuentra el valor esencial de la expresión y por otra parte lo que el Estado considera que debe ser objeto de regulación en la libertad de expresión.

En los casos en que se presenten contradicciones entre los valores que se pueden expresar en la libertad de expresión es posible y deseable que se recurra a la ponderación con la finalidad de sopesar los valores en conflicto que subyacen en los intereses del ciudadano y los del Estado. Si se considera a la libertad de expresión como un derecho

angular en nuestro sistema democrático es muy importante atender las regulaciones de las libertades informativas pues de ello depende el frágil equilibrio entre los ciudadanos, la empresa informativa y el Estado y de la cual se podrá desprender la visión liberal o de progreso social y por ende el sistema de valores que alumbra a una nación en un tiempo y momento determinado.

En el actual contexto de globalización en donde toman fuerte relevancia los derechos humanos de los que la libertad de expresión es uno de ellos y como ya se señaló muy bien podría ser considerado la piedra angular de nuestro Estado en donde ciertamente los actuales vientos de la globalización han diluido mucho su dinamismo social, también lo es que los derechos individuales ganaron fuerza al recordarnos su carácter fundamental como derecho humano consagrado en la Constitución y los tratados internacionales, en efecto para Joaquín Urías:

*En los instrumentos internacionales se la presenta como un derecho humano, que es una categoría difusa que se usa especialmente para señalar el mínimo esencial de libertad que debería reconocer con sentido normativo vinculante cada país que se considere democrático. Aunque las declaraciones internacionales de derechos humanos incluyen cada día más compromisos estatales de respetar ese mínimo, sigue siendo una categoría que se define en términos amplios. Al fin y al cabo, en el mejor de los casos, se trata de mandatos a los que cada país debe dar forma dentro de su propio ordenamiento.<sup>4</sup>*

La libertad de expresión junto con todo el catálogo de derechos humanos es parte esencial y punto de partida de la dignidad humana, pero con un afianzamiento jurídico firme en su naturaleza constitucional, con el fin de delimitar el grado de libertad con que cuenta el ciudadano de cada país lo que circunscribe su grado de acción social. Se desprende que la democracia no es un simple proceso socio - político de toma de decisiones anclado en que las decisiones se toman atendiendo la premisa de la mayoría. Una verdadera democracia está llamada a respetar la dignidad de las personas y un buen principio en este sentido es el respeto a la pluralidad de opiniones, mayorías y minorías deben respetarse

---

<sup>4</sup> URÍAS, Joaquín, *Libertad de expresión una inmersión rápida*, Tribidabo ediciones, Barcelona, 2019, p. 48.

para mantener el equilibrio del mercado de las ideas, cuando una de esta busca imponer su criterio para privar la expresión del otro esta sociedad empieza a declinar en su carácter democrático. No olvidemos que la democracia implica deliberación y respeto, al ser esta idea algo más que un mecanismo para procesar las designaciones de quienes nos gobiernan, sino también atiende a como se debe gobernar adecuadamente y parte importantísima es el deber de respeto a los derechos humanos consagrados en los textos constitucionales en donde se establecen los márgenes de libertad de los ciudadanos que el poder público tiene que respetar en toda forma, en caso contrario se afectaría severamente el sistema de derechos humanos, y si consideramos a la libertad como la base de la estructura del Estado y que es vital para el progreso económico, social, cultural y político de una sociedad atentar contra esta nos pone a las puertas de sistemas autocráticos que a menudo resultan nocivos para todo el *corpus* de derechos de una nación de ahí que la democracia y la libertad de expresión revisten una importancia de primer orden para ver el estado de cosas de una sociedad, conservar los equilibrios en materia de derechos humanos en estos tiempos de globalización en donde los poderes privados adquieren una fuerza colosal son un primer paso para salvaguardar la libertad de expresión y la democracia.

La libertad de expresión hace referencia a opiniones y hoy en día es una realidad que cada día son más las personas que se informan a través de opiniones y a diferencia del pasado estas opiniones son conocidas por la audiencia más rápido que en el pasado. También el mismo desarrollo tecnológico y los intereses económicos y políticos que se encuentran detrás de los grandes consorcios de la información hacen que sea menos veraz el proceso comunicativo hoy en día por lo que se oculta en materia de información. Los medios de comunicación, su perfeccionamiento, desarrollo, multiplicación, la propiedad y el control de estos han alterado severamente el entorno de las comunicaciones.

Hoy en día cobra mucho sentido el señalamiento de que la libertad creó a la prensa, pero la prensa terminó por apropiarse de la libertad, con el efecto de alterar el debate deliberativo al limitar a los oradores y por ende al pluralismo de las ideas que se ve cada día más limitado siendo cada vez más difícil dar protección a los oradores más débiles que suelen encontrarse en las calles. Para Owen Fiss:

*La crítica progresista alcanzo sus primeros éxitos durante los años treinta, de la mano de la Corte Hughes, pero para su justificación*

*definitiva hubo de esperar a la Corte Warren: sólo entonces la coraza alrededor del orador llegó a ser digna de una democracia. Lo que básicamente surgió de este proceso histórico es una regla contra la reglamentación de los contenidos que ahora se presenta como la piedra angular de la Tradición de la libertad de expresión. La policía no puede arrestar al orador sólo porque le disgusta lo que dice.<sup>5</sup>*

### **1. La libertad de expresión y de información en el marco constitucional**

Ambas libertades se encuentran consagradas en el artículo 6 del texto constitucional, concediéndole al sujeto la facultad de poder expresar libremente sus ideas y opiniones, ya sea de forma escrita o verbal, así mismo la libertad de expresión no tiene carácter absoluto, por lo que su límite lo marca la moral, los derechos de terceros, la seguridad nacional y la perturbación del orden público, en suma, la libertad de expresión no debe ser injuriosa, por otra parte, debe quedar claro que a las opiniones e ideas no se les puede aplicar el requisito de la veracidad, por ser sólo eso ideas u opiniones a título personal de quien las expresa. En cambio, la libertad de información se encuentra prevista en el artículo 6 de la Constitución a partir de la reforma de 1977, que añadió a dicho artículo la siguiente frase: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”. No obstante, dicha frase por sí sola no dice gran cosa acerca de aspectos tales como: que es el derecho a la información, como se garantiza por parte del Estado, que es lo que la hace diferente de la libertad de expresión, etc, pero si debe quedar claro y esto es lo que la hace diferente de la libertad de expresión, es que para la doctrina dicho derecho se compone de 3 libertades: buscar, recibir y difundir informaciones, además del requisito de la veracidad.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> FISS, Owen, “Libertad de expresión y estructura social”, en: *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión*, Porrúa, México, 2004, p. 17.

<sup>6</sup> Como lo señala muy atinadamente Juan Beneyto lo primero que se busco fue: “...el derecho a expresar libremente (es decir sin censura) los pensamientos y los sentimientos. Tratábase de una lógica reacción ante los mecanismos represivos”. Lo que se demuestra con las declaraciones norteamericanas: el Bill of Rights de Virginia de 1776 y la Declaración de Pensilvania. “Los orígenes del derecho a ser informado”, *Revista Persona y Derecho*, 1978, vol. V, p. 14. La preocupación hoy en día consiste en buscar los medios adecuados para allegarle la información a los grandes conglomerados que requieren de ella como requisito para comprender el entorno social, político y cultural en el que se desenvuelve el ser humano. Es claro que principia a tomar forma y sentido el derecho a ser informado.



## 2. La libertad de expresión y de información: una aproximación doctrinal

Ante la diversidad de interpretaciones sobre las referidas libertades, puede resultar de mucha utilidad considerar ciertos criterios de distinción. A este respecto Joaquín Urías, menciona tres puntos de vista consistentes en: “1) ambas integran un mismo y único derecho, del que se estiman manifestaciones diferentes; 2) ambas parten de una misma base, pero al mismo tiempo se han ido diferenciando en cuanto a su régimen jurídico; y 3) se sostiene que son dos derechos totalmente diferentes”.<sup>7</sup>

Para Manuel Aragón, no hay duda de que las libertades de expresión y de información son autónomas, por ello establece que: “Desde el punto de vista jurídico - dogmático es perfectamente claro que no se trata de una sola libertad o de un solo derecho, sino de dos libertades, esto es de dos derechos igualmente distintos”.<sup>8</sup> Sin embargo, la postura de Manuel Aragón se encuentra distante de lograr la unanimidad entre quienes se han ocupado de esta cuestión, veamos pues cual es el tratamiento que le ha otorgado a estas libertades la doctrina.

Juan José Solazabal Echavarría se refiere al carácter institucional de las libertades informativas de la siguiente manera:

*Por ello se ha de señalar que de la caracterización individual o institucional que se confiere a los mismos depende la solución a los principales problemas que estos derechos plantean; así, en relación con la atribución de su titularidad; el tipo de comunicación que cubren los mismos; la posición de los poderes públicos respecto a su ejercicio, su vigencia en las relaciones internas de los medios de comunicación - libertad interna de prensa; exigencia de veracidad en la información para su protección constitucional y alcance de los límites de la libertad de expresión y resolución de sus conflictos con respecto de otros derechos o bienes constitucionales reconocidos.*<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> URÍAS, Joaquín, *Lecciones de derecho de la información*, Tecnos, Madrid, 1999, p. 56.

<sup>8</sup> ARAGÓN REYES, Manuel, *Libro en homenaje a Joaquín Tomas Villarroya*, tomo I, Fundación valenciana de estudios avanzados, Valencia, 2000, p. 98.

<sup>9</sup> SOLAZABAL ECHAVARRÍA, Juan José, La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales, “*Revista española de derecho constitucional*”, número 52, mayo-agosto, 1991, p. 76.

Las libertades de expresión y de información son trascendentales para la formación de la opinión pública libre, y en consecuencia imprescindibles en el funcionamiento y accionar de toda democracia. De ahí que se puede afirmar que las libertades de expresión y de información se consideren no sólo como derechos de libertad, sino que además poseen una dimensión institucional.

La diferencia entre libertad de expresión y de información es la misma que existe entre noticia y opinión, o entre hecho y juicio de valor. Empero, estos dos supuestos no se dan siempre en un estado puro, sino que tienden a entrelazarse, tan es así que en la práctica no es común la difusión de noticias con carácter neutral o sin una carga de valoración, la razón es lo complicado de difundir opiniones desvinculándolas de plano de algún hecho.

A pesar de las diferencias observadas en estos derechos, se debe considerar que las afinidades entre estos derechos muestran rasgos de cada etapa histórica. Así, la libertad de expresión y el derecho a comunicar o recibir información tienen un aspecto de “derecho de libertad”, es decir, un ámbito en el que ciudadanos y poderes públicos habrán de abstenerse y dejar hacer, otro de “derecho de prestación”, que les permite a los poderes públicos intervenir activamente en aras de hacer más eficiente dicho derecho. En ciertas ocasiones la libertad de expresión podrá consistir en una actuación positiva del Estado, proporcionando medios para permitir que los ciudadanos puedan ejercerla. Otras veces el derecho a transmitir información consiste en que los poderes públicos no interfieran en la libertad del periodista.

Diferenciando estos conceptos, Socorro Apreza, desarrolla importantes ideas al respecto: “...determinar la importancia de la existencia del pluralismo informativo y del cumplimiento del mandato constitucional de veracidad como condición del derecho a recibir información veraz y plural, y su relación con la formación libre de la opinión pública, junto con la trascendencia de esta en sistema democrático representativo”.<sup>10</sup> Resulta claro para la autora que entre la libertad de información y de expresión existe una clara distinción, lo que se desprende del criterio de veracidad que debe tener la libertad de información, no así la otra libertad que se limita a la expresión de opiniones y juicios de valor. En consecuencia, sus efectos, límites y contenidos no son los mismos. La llamada

---

<sup>10</sup> APREZA SALGADO, Socorro, *Veracidad y pluralismo informativo en el medio televisivo: una asignatura pendiente*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004, p. 24.

prueba de la verdad, la relevancia pública de determinadas informaciones o la existencia de una necesaria labor probatoria de la información son elementos exclusivos de la libertad de información lo que exige buscar aquellos parámetros que permitan diferenciar entre uno y otro derecho.<sup>11</sup>

Otra diferencia importante entre ambos derechos es que en el derecho a la información se protegen ciertas actividades que no se salvaguardan en la libertad de expresión como es el caso: preparación, elaboración y difusión de noticias, lo que explica Solazabal Echevarría, con las siguientes palabras:

*“...un carácter más marcadamente institucional, este plus institucional explica que en determinadas ocasiones el derecho a la información pueda prevalecer sobre la libertad de expresión. Ello acontece en los supuestos de réplica y rectificación, cuando el derecho a rendir información del audio y del público a conocer una versión plural respecto de los hechos que fueron objeto de la crónica se impone sobre la libertad de expresión (en este caso negativo) del medio a no contar lo que no quiere: el contenido de la rectificación”.*<sup>12</sup>

Por otra parte, Ignacio Villaverde Menéndez señala que: “En la libertad de expresión lo que priva es su dimensión subjetiva y por tanto un derecho de reacción frente a la postura objetiva que pretende garantizar la formación de la opinión pública libre, en tanto que la libertad de información trastoca la relación acentuando el aspecto constitucional de la garantía”.<sup>13</sup>

En este contexto, la distinción de estas libertades no es una cuestión vana, sino de la mayor trascendencia para el tema que nos ocupa, “...de ello depende que tengan el mismo régimen o no. Es decir, que si son un mismo derecho compartirán unos mismos fines,

---

<sup>11</sup> BUSTOS GISBERT, Rafael, El concepto de libertad de información a partir de su distinción de la libertad de expresión, *Revista de estudios políticos*, número 85, julio-septiembre, Madrid, 1994, p. 262.

<sup>12</sup> SOLOZABAL ECHEVARRÍA, Juan José, “Libertad de expresión y derecho a la información”, en *Enciclopedia jurídica básica*, v. II, Editorial Civitas, Madrid, 1994, p. 98.

<sup>13</sup> VILLAVERDE MENÉNDEZ, Ignacio, *Los derechos del pueblo: el derecho a recibir información del artículo 20.1 d) de la Constitución española de 1978*, Tecnos, Madrid, 1995, p. 71.

estarán sometidos a idénticos requisitos y serán idénticos en su finalidad constitucional y, en consecuencia, su eficacia jurídica frente a otros derechos”.<sup>14</sup>

Por lo que se refiere a las consecuencias jurídicas que se derivan de una o de otra postura (libertad de información o libertad de expresión) se puede señalar que por medio del derecho de la información se comunican hechos. Lo que no ocurre con la libertad de expresión, puesto que aquí lo que se consideran son las opiniones o los juicios de valor,<sup>15</sup> por tanto no existe un criterio de veracidad o falsedad, sin embargo, pese a la postura que afirma una distinción entre ambas libertades, esta se encuentra lejos de lograr un consenso, pero si se puede afirmar que la corriente doctrinal que destaca la distinción entre ambas libertades cobra cada día más fuerza, y yo me adhiero a ella, habida cuenta de las consideraciones vertidas aquí mismo.

Para Sergio López Ayllón, la libertad de expresión y de información se entiende de la siguiente forma:

*La libertad de expresión comprende, en el derecho mexicano, tres libertades interrelacionadas: las de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Estas tres libertades constituyen derechos subjetivos de los particulares frente al Estado, es decir, suponen que cualquier individuo puede, en relación con aquél, buscar, recibir o difundir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio; y que ese individuo tiene frente al Estado un derecho a que éste no le impida buscar, difundir o recibir informaciones, opiniones e ideas por cualquier medio.*<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> URÍAS, Joaquín, *op, cit*, p. 51.

<sup>15</sup> Esta afirmación cobra mayor sustento partiendo del criterio de Francisco J. Bastida Freijedo que señala: “...que a diferencia de lo que ocurre con el derecho a la información, el de la libertad de expresión no está constreñido por la veracidad”, el ámbito de este derecho a de ser “delimitado”, muy cuidadosamente. Primero por exclusión: todo lo que sean hechos (noticias), de los que sí cabe predicar la veracidad, está fuera del contenido de la libertad de expresión. Segundo por inclusión: este derecho sólo ampara las opiniones en el sentido más riguroso, esto es, los juicios morales y no las afirmaciones sobre datos de la realidad comprobables objetivamente. Es cierto que, a veces, en una misma expresión (o, más fácilmente, en un mismo discurso) pueden mezclarse la información de “hechos”, y la “exposición de ideas”, pero entonces, como ha dicho el Tribunal Constitucional, ha de calificarse la comunicación debido a aquella faceta, de entre las dos, que aparece en el mensaje de modo preponderante”. BASTIDA FREIJEDO, Francisco J., *La libertad de información en la doctrina del tribunal de justicia de las comunidades europeas*, en “Democracia Constitucional, Estudios en Homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente”, CEPC, Madrid, 2002, p. 102.

<sup>16</sup> LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, en (ver comentario) *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, tomo I, 17a ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003, p. 125.

Como puede inferirse de lo hasta ahora expuesto, la libertad de información versa sobre hechos, que deben ser sometidos a todo tipo de diligencias que permitan alcanzar la verdad. En tanto que la libertad de expresión se refiere a (pensamientos, ideas u opiniones) no sujetas a la veracidad. Por tanto, mientras los hechos son susceptibles de prueba por su materialidad, las ideas, opiniones o pensamientos no se prestan para tal fin.

Pero hay que admitir que las dificultades que entraña en ocasiones elaborar la distinción a partir de su objeto (juicios de valor y hechos), es un tanto imprecisa y vaga. En tanto que, desde la perspectiva de la libertad de información, dicha distinción no resulta en ocasiones sencilla por lo complicado que pueda ser dar una definición que genere consensos, ya que cuando se informa a menudo también se está valorando el hecho, provocando que se vuelva complicado elaborar una distinción acerca de los juicios de valor y los hechos noticiables. Como lo señala Rafael Bustos Gisbert: “En la información los hechos no aparecen asociados, sino que se encuentran mezclados con las ideas y los juicios de valor; por ello, deberá ser el juez el que, en cada caso concreto, determine si se encuentra ante imputación de hechos o ante meras opiniones o juicios de valor”.<sup>17</sup>

A mi juicio, no existe uniformidad de criterios en torno a la distinción de las libertades informativas en la doctrina científica, de ahí que va cobrando fuerza la postura en favor de elaborar la distinción entre ambas libertades: de expresión y de información, y por ende de otorgarles autonomía en base a criterios tales como: la veracidad (libertad de información), y los juicios de valor o de opinión (libertad de expresión). En tanto que la otra corriente que considera a la libertad de información como parte de la expresión se reduce a un cambio del clásico paradigma de la libertad de expresión, y en consecuencia a una restructuración de los moldes tradicionales de la libertad expresión. El reto es cómo entender y proteger estas libertades en el actual entorno socio político y cultural en el que se ven involucrados los procesos informativos. De este modo, es necesario encontrar un consenso en aspectos tales como: definición conceptual y requisitos, porque mientras no se alcance dicho cometido un sin número de conductas, no menos importantes se verán afectadas por el velo de la inseguridad jurídica.

---

<sup>17</sup> BUSTO GISBERT, Rafael, El concepto de libertad de información a partir de su distinción de la libertad de expresión, “*Revista de Estudios Políticos*”, número 85, julio-septiembre, Madrid, 1994, p. 267.

En México ambos derechos se encuentran consagrados en la Constitución, siendo una de sus principales características el que se les considere parte integrante de los derechos fundamentales, por el papel que desempeñan en la formación y consolidación de la democracia, por lo que únicamente se consideran derechos fundamentales aquellos que disponen de una garantía constitucional. Para Joaquín Urias: “Los derechos fundamentales son decisiones constitutivas de una sociedad, que se decide a sobreponer, como norma jurídica, a todas las decisiones posteriores del Estado, incluso del legislador. Esta supremacía de los derechos sobre el legislador conlleva lo que se denomina doble carácter de los derechos fundamentales”.<sup>18</sup>

En lo que hace a su origen, la libertad de expresión data de la primera generación de derechos humanos, y su importancia es tal que se ha llegado a señalar que desempeñó un papel relevante en el nacimiento del Estado moderno, lo que se acredita con el rol que jugó para la liquidación del viejo régimen político, permitiendo la formación de la opinión pública u opiniones públicas, sin omitir la prestación que realiza el Estado a favor de la ciudadanía, en aras de salvaguardar los derechos noticiables y la pluralidad, entre otras cuestiones.

#### **IV. DEMOCRACIA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: UN VÍNCULO NECESARIO**

Una muy importante y esencial característica de la democracia es el sufragio y la universalidad de este mecanismo elector que se da en el momento en que tenemos la oportunidad de emitir nuestro voto en condiciones de igualdad y no discriminación. Pero algo muy importante en este proceso de democracia es el debate deliberativo plural, abierto y robusto, ya que de esta forma es más factible que se desenvuelvan estos procesos electivos con mayor conciencia política de lo que implica el Estado y sus transformaciones de conformidad a la voluntad general que es la que está determinada a impulsar estos cambios.

Todo esto conlleva a que veamos lo importante que es la información y el dialogo deliberativo que se desarrolla en base a la opinión pública libre en la expresión de sus pensamientos e ideas, una democracia que carece de este componente no es libre y por

---

<sup>18</sup> URÍAS, Joaquín, *op., cit.*, p. 25.

tanto no es democrática, la comunicación y el intercambio de ideas en libertad es fundamental para poder decir que vivimos en democracia.

La existencia real de una democracia radica fuertemente en las posibilidades de hacer realidad el debate de ideas robusto, lo que implica que sea deliberativo en el intercambio de ideas, entre más amplio sea este debate y que a la vez sea equilibrado con sentido de la igualdad, y a la vez plural tendremos una democracia de mayor calidad.

Desafortunadamente la democracia moderna está cargada de fuertes intereses económicos que limitan mucho ese debate de ideas, en donde lo que se ve es la tendencia al empoderamiento de grupos minoritarios que con un discurso democrático subvierten la democracia con fuerte perjuicio hacia las necesidades de las mayorías, en muchos sentidos esto se puede hacer por el poco conocimiento e interés que muestra el ciudadano por la cosa pública lo que le impide ver los verdaderos alcances de la democracia, que pese a lo complejo que resulta alcanzar el ideal de la democracia no deberíamos abandonar su búsqueda si estamos conscientes que la democracia verdadera representa esplendor y progreso en paz para las naciones.

Una aproximación al concepto ideal de democracia, entendiendo por ideas el deber ser de lo debe ser para considerar una práctica genuina de democracia de acuerdo con Michelangelo Bovero:

*...por democracia debemos entender, a la letra, el poder (krátos) de tomar decisiones colectivas, es decir, vinculantes para todos, ejercido por el pueblo (demos), es decir, por la asamblea de todos los ciudadanos en cuanto miembros del demos, mediante (la suma de) libres decisiones individuales. Si nuestro interlocutor imaginario, el muchacho o alienígena o extranjero dotado de una cierta cultura, pero desconocedor de la democracia, es suficientemente listo, fijará su atención en dos de los elementos de la definición, “todos los ciudadanos” y “libres decisiones”, y no tardará en reconocer que corresponden a las dos nociones más usadas (y abusadas) en los discursos sobre la democracia: igualdad y libertad. Son los sustantivos que indican “los valores últimos (...) en los cuales se inspira la democracia, y que*

*permiten que distingamos los gobiernos democráticos de aquellos que no lo son”.*<sup>19</sup>

La democracia es sin duda como gobierno de las mayorías virtuoso porque incentiva el diálogo deliberativo que impulsa la participación del ciudadano en la toma de decisiones, y en este sentido es importante el rol que desempeñan las libertades informativas que vienen a nutrir la esencia de lo que implica la democracia, sin duda la información noticiosa son la principal fuente de opinión por la que se guían los gobiernos en la actualidad, de ahí que resulta importante que los debates sean robustos en ideas y en base a información veraz que permita ir generando una buena gobernabilidad que se caracteriza por su visibilidad y fruto de esos intercambios de ideas que desarrollamos los ciudadanos de muy diversas maneras, sin embargo como bien señala Norberto Bobbio la democracia fue pensada para desarrollarse en sociedades más sencillas y no en contextos tan complejos como el que nos presenta la globalización: “...el proyecto democrático fue pensado para una sociedad mucho menos compleja que la que hoy tenemos. Las promesas no fueron cumplidas debido a los obstáculos que no fueron previstos o que sobrevinieron luego de las transformaciones (en este caso creo que el termino “transformaciones” sea correcto)”.<sup>20</sup>

Para Maurice Joly, en su ya clásico libro *“Diálogos en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu”* se encargó de resaltar lo importante de que nuestros debates deliberativos se desarrollaran en transparencia ya que de lo contrario se resquebrajaría el proceso democrático, como se ha podido ver a menudo cuando se actúa en el secreto dando totalmente la espalda al ciudadano con graves consecuencias hacia los satisfactores sociales de la población, esto es así ya que:

*Cualquier forma de poder oculto, al nulificar este derecho, destruye uno de los pilares sobre los cuales se sostiene el gobierno democrático. Además, quien promueve formas ocultas de poder - y quien se le adhiere - precisamente desea eso: hurtar sus acciones al control democrático y evitar someterse a las limitaciones impuestas por cualquier constitución*

---

<sup>19</sup> BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia: contra el gobierno de los peores*, CÓRDOBA VIANELLO, Lorenzo (trad.), Trotta, Madrid, 2002, pp. 17-18.

<sup>20</sup> BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3a ed, FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. (trad.), Fondo de Cultura Económica, México, 2014, p. 41.



*democrática a las personas que detentan el poder de tomar decisiones vinculantes para toda la ciudadanía. En todo caso, pretenderían controlar al Estado sin estar sujetos a su control. En el Estado despótico el soberano mira sin ser visto. El ideal de toda forma de poder oculto es que el soberano -en este caso el gobierno democrático que actúa en plena luz- pueda ser visto sin poder, a su vez, mirar. Entre los muchos males de nuestra democracia la creciente extensión de las zonas de poder oculto no es de los menos graves, (pero) lo sería aún más si la zona que hoy se descubrió fuera de nuevo encubierta.<sup>21</sup>*

En México la libertad se encuentra reconocida en el artículo 6 de la Constitución, se cuenta también con excelentes criterios jurisprudenciales tanto nacionales como los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no obstante dichos criterios se podrían ver como simples hojas de papel que no determinan el deber ser con implicaciones en la realidad que permitan ver un ejercicio genuino de esta libertad sin intromisiones de las autoridades ni de los poderes fácticos que a menudo limitan con severidad su ejercicio. Libertad de expresión y democracia son como las dos caras de una misma moneda que deben protegerse para salvaguardar al Estado de derecho con todas las implicaciones que tiene para una sociedad.

Por lo que hace a la democracia, pero lo mismo puede decirse de la libertad de expresión respecto a que la dificultad para el pleno funcionamiento de la democracia y las libertades que esta representa no tiene mucho que ver con el aspecto de las instituciones, toda vez que existen normas y estructura institucional que respaldan estos procesos político - comunicacionales, sino que vienen a ser factores de índole social, económico, político y cultural que permean a las estructuras institucionales afectado muchas veces gravemente el desempeño y la confianza de estas, ya que las instituciones y las normas por si mismas en teoría serían suficiente para hacer realidad un correcto funcionamiento de la dinámica política de los Estados al estar delimitada la actuación de la democracia y sus libertades: sus posibilidades y sus límites.

---

<sup>21</sup> BOBBIO, Norberto, *Democracia y secreto*, FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. (trad.), Fondo de Cultura Económica, México, 2016, p. 37.

Pero se debe ver también la visión de la condición humana que a menudo se encarga de hacernos ver que es demasiado humana y muestra serios problemas que limitan buenas dinámicas políticas, como a menudo se puede ver en los problemas que impactan a la democracia cuando los detentadores del poder o los aspirantes a este se valen de las carencias de la sociedad para obtener beneficios del sistema los que a menudo se encuentran en abierta contradicción con el interés de la sociedad.

De lo señalado se puede agregar que el poco desarrollo económico que contribuye al aumento de la desigualdad es identificado como una responsabilidad de las insuficiencias de la democracia en un mundo global condicionado por múltiples factores de índole económica.

Definitivamente en tanto existan desigualdades en la sociedad siempre estaremos en presencia de una democracia en mal estado con afectaciones muy serias en la formación política que se refleja en el proceso electoral - político - comunicativo que se ejerce, se recrea y enriquece a través de las libertades informativas, como ya se señaló estas libertades y la democracia se protegen a través de las normas que te garantizan formar parte de estos procesos sociales expresándote y accediendo a información, aunado a nuestra educación que deberían permitir procesos político -comunicativos más serios y robustos que se reflejan en la democracia, pero estos se ven condicionados por la realidad social adversa por las limitaciones y deficiencias que tiene consecuencias en nuestro juicio y raciocinio el cual en estas situaciones suele ser poco o nada crítico y si a menudo una reflexión manipulada con graves consecuencias en los diversos ámbitos de la sociedad: político, social, económico y cultural.

En estos términos se puede señalar que las libertades informativas como condición necesaria de la democracia y viceversa requieren algo más que estar consagradas en las normas para considerar que vivimos una democracia robusta donde se respeten en toda forma las libertades de expresión, para lo cual se requiere necesariamente condiciones materiales: económicas y culturales adecuadas de vida para las personas, para que en estas circunstancias la participación tenga sentido e igualdad en la participación.

Ahora bien, cuál puede ser el problema que impide estas condiciones materiales de vida para el hombre que le de dignidad y centralidad a su participación en la democracia, y tal vez esas causas puedan ser entre otras cosas que el hombre no ha ocupado un lugar

central hasta ahora, en muchos estados que se precian de ser democráticos pero que tal vez en estas condiciones de materialidad que se señala como condición para darle sentido a la participación política no lo sean, pues falta el elemento dignidad que para José Manuel Rodríguez Uribes es el: “...referente moral último, el hombre centro del mundo y centrado en el mundo, se erige de este modo como el concepto principal de su teoría de la justicia desde una óptica ya plenamente secularizada, racionalista y kantiana”.<sup>22</sup>

Pero la dignidad humana visualizada a través de la política que en materia de democracia y expresión visualizado a través de los medios de comunicación en pleno siglo XXI está muy distante de estos señalamientos donde lo que se puede observar son tendencias autocráticas y por ende en abierta contradicción con la democracia y que los medios de comunicación atentando contra su propio sentido de ser que es informar con verdad optan por legitimar la mentira. Muchas de las decisiones que toman los Estados hoy en día deben ser producto del diálogo entre la opinión pública y el Estado, pero tristemente no es así, lo que acontece es el diálogo entre el poder y los poderes facticos con honrosas excepciones que se resisten a estas tendencias, a este nuevo fenómeno se le llama pluralidad de expresiones, lo cual si bien es cierto que existe esta pluralidad resulta en mi consideración cuestionable.

Para Ferrajoli lo que afecta y distorsiona a la opinión pública afectando a la libertad de expresión juntamente con las demás libertades informativas es el poder económico y político que permea a los medios de comunicación con consecuencias inimaginables para el proceso comunicativo que en teoría tendría que servir a la democracia, pero veamos que está pasando realmente:

*Lo que está sucediendo es que el poder político y la esfera pública, en virtud de su apropiación por parte de los poderes económicos privados, también se están convirtiendo en mercancías del mercado, y lo mismo vale para las ideas y para las informaciones. Y este mercado, por el entramado y la sinergia inevitable que existe entre el dinero, la información y política -dinero y propiedad para hacer información, información para hacer política, política para hacer información,*

---

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ URIBES, José Manuel, *Gregorio peces barba: justicia y derecho (la utopía posible)*, Civitas, Madrid, 2015, p. 127.

*información para hacer dinero y aumentar para hacer las propiedades y así sucesivamente- tiende inevitablemente a la concentración monopolista y al monopolio político privado. Así la televisión se configura como el principal problema actual de la democracia. No solamente en Italia. Como han demostrado Giancarlo Aresta y Giuseppe Giulietti, el fenómeno es global y se manifiesta en la expansión constante de los actuales imperios mediáticos, en la información homologada y homologante que estos imponen a nivel mundial, en la rígida alianza entre éstos y los poderes gubernamentales.*<sup>23</sup>

Lamentablemente mucho de lo que sucede en materia de democracia y libertad de expresión pasa por la necesidad de comprender el funcionamiento de los medios de comunicación, y desde esa visión se puede tener una mejor apreciación sobre el estado actual del Estado, pues es una realidad que muchas de nuestras decisiones se ven influenciadas por lo que hacen los medios de comunicación, su poder y su fuerza de penetración en las conciencias es enorme por lo que en caso de seguir por el mismo camino de la concentración informativa en demerito de buscar una pluralidad que realmente sea capaz de generar debates robustos y deliberativos no se podrá decir de ningún modo que vivimos en una democracia.

Resulta por demás importante retomar las ideas de Norberto Bobbio cuando refiere lo difícil que es realmente traducir hoy en día el discurso de la democracia para nuestras sociedades por la razón de que este proyecto fue imaginado para sociedades más pequeñas y menos complejas como en las que habitamos hoy en día, no obstante, la esencia y la finalidad de la democracia y de la libertad de expresión siguen siendo válidos y necesarios para el tiempo presente, de ahí la urgencia de que se renueven estas ideas sigue siendo muy necesario para beneficio de los intereses de la sociedad. En efecto y con mucha razón Ronald Dworkin señala con mucho acierto lo siguiente:

*La política de una nación no puede funcionar como un seminario de filosofía; una democracia debe conceder la potestad de decidir quién la*

---

<sup>23</sup> FERRAJOLI, Luigi “Libertad de información y propiedad privada”, en: Carbonell, Miguel (compilador), *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión*, Porrúa, México, 2004, p. 133.

*gobierna a millones de personas que carecen de formación económica, filosófica o de conocimientos en materia de política internacional o ciencias naturales, y que no tienen el tiempo, ni tal vez tampoco la capacidad, para adquirir una competencia suficiente en esas disciplinas. No obstante, muestra política nacional no satisface siquiera los requisitos de un debate de instituto aceptable. Nuestros candidatos nos hacen sentir vergüenza cuando se aclaran la garganta antes de hablar. Están sometidos a asesores que les dicen que las formas lo son todo y que el contenido no es nada, que deben decir tampoco como sea posible, que deben limitarse a lanzar mensajes subliminales dirigidos secretamente a movilizar a grupos importantes, que un titular impactante en las noticias de la noche es oro político y que cualquier cosa remotamente parecida a un argumento es mortal.*<sup>24</sup>

Cuánta razón tiene el jurista Ronald Dworkin, en el sentido de que difícilmente podemos aspirar a vivir en un mundo democrático donde la libertad de expresión reine realmente formando parte de verdaderos debates realmente deliberativos con impacto en las políticas públicas de la sociedad, y eso no se va llevar a cabo mientras no se fomente el sentido crítico desde las aulas escolares a todos los niveles, en la medida que exista más sentido crítico los medios de comunicación tendrán tarde o temprano que verse impactados por esas tendencias deliberativas, pero también lo es que los medios de comunicación están llamados a realizar una función social y no solo de lucro, por eso es realmente urgente que desde las pantallas de la televisión y desde las noticias de la prensa escrita se debe propiciar un debate deliberativo en base a los temas realmente importantes sobre las necesidades de la sociedad como una necesidad vital para refrescar a nuestra caduca y mal llamada democracia.

---

<sup>24</sup> DWORKIN, Ronald, *La democracia posible: principios para un nuevo debate político*, WEIKERT GARCÍA, Ernst (trad.), Paidós, Barcelona, 2007, p. 163.

## V. CONCLUSIONES

La democracia es una condición esencial para el ejercicio de la libertad de expresión por lo que a mayor democracia se tendrá un mejor ejercicio de la libertad de expresión y por ende un debate más robusto de ideas, la cuestión es cómo se puede entender la libertad de expresión y la democracia en la era global donde está condicionada por múltiples factores de índole político y económico que la constriñen, sin embargo la democracia esta distante de ser eclipsada totalmente por estas fuerzas conservando aun su ideal deliberativo. Sin duda un gobierno democrático es dinámico por naturaleza lo que le permite ir adaptándose a las cambiantes circunstancias del dinamismo social.

En la actualidad, el debate robusto deja de tener una importancia de bien público virtuoso pasando a tener una fuerte dependencia del mercado libre de las ideas donde lo que privará será la capacidad económica de los sujetos para hacer valer sus ideas.

En México ambos derechos se encuentran consagrados en la Constitución (artículo 6), siendo una de sus principales características el que se les considere parte integrante de los derechos fundamentales, por el papel que desempeñan en la formación y consolidación de la democracia, por lo que únicamente se consideran derechos fundamentales aquellos que disponen de una garantía constitucional y se cuenta también con excelentes criterios jurisprudenciales tanto nacionales como los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no obstante dichos criterios se podrían ver como simples hojas de papel que no determinan el deber ser con implicaciones en la realidad que permitan ver un ejercicio genuino de esta libertad sin intromisiones de las autoridades ni de los poderes fácticos que a menudo limitan con severidad su ejercicio. Libertad de expresión y democracia son como las dos caras de una misma moneda que deben protegerse para salvaguardar al Estado de derecho con todas las implicaciones que tiene para una sociedad.

En estos términos se puede señalar que las libertades de expresión y de información como condición necesaria de la democracia y viceversa requieren algo más que estar consagradas en las normas para considerar que vivimos una democracia robusta donde se respeten en toda forma las libertades de expresión, para lo cual se requiere necesariamente condiciones materiales: económicas y culturales adecuadas de vida para las personas, para que en estas circunstancias la participación tenga sentido e igualdad en la participación.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

### Doctrina

- APREZA SALGADO, Socorro, *Veracidad y pluralismo informativo en el medio televisivo: una asignatura pendiente*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2004.
- ARAGÓN REYES, Manuel, *Libro en homenaje a Joaquín Tomas Villarroya*, tomo I, Fundación valenciana de estudios avanzados, Valencia, 2000.
- BASTIDA FREIJEDO, Francisco J., La libertad de información en la doctrina del tribunal de justicia de las comunidades europeas, en: “*Democracia Constitucional, Estudios en Homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*”, CEPC, Madrid, 2002.
- BOBBIO, Norberto, *Democracia y secreto*, FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. (trad.), Fondo de Cultura Económica, México, 2016.
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. (trad.), 3a edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.
- BOBBIO, Norberto, *Liberalismo y democracia*, FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. (trad.), 2a edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2018.
- BOVERO, Michelangelo, *Una gramática de la democracia: contra el gobierno de los peores*, CÓRDOBA VIANELLO, Lorenzo (trad.), Trotta, Madrid, 2002.
- DWORKIN, Ronald, *La democracia posible: principios para un nuevo debate político*, WEIKERT GARCÍA, Ernst (trad.), Paidós, Barcelona, 2007.
- FERRAJOLI, Luigi, “Libertad de información y propiedad privada”, en: CARBONELL, Miguel (compilador), *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión*, Porrúa, México, 2004.
- FISS, Owen, “Libertad de expresión y estructura social”, en: *Problemas contemporáneos de la libertad de expresión*, Porrúa, México, 2004.
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, en: *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, tomo I, 17a ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.
- RODRÍGUEZ URIBES, Gregorio *peces barba: justicia y derecho (la utopía posible)*, Civitas, Madrid, 2015.

SOLOZABAL ECHEVARRÍA, Juan José, “Libertad de expresión y derecho a la información”, en: *Enciclopedia jurídica básica*, V. II, Editorial Civitas, Madrid, 1994.

URÍAS, Joaquín, *Lecciones de derecho de la información*, Tecnos, Madrid, 1999.

URÍAS, Joaquín, *Libertad de expresión una inmersión rápida*, Tribidabo ediciones, Barcelona, 2019.

VILLAVERDE MENÉNDEZ, Ignacio, *Los derechos del pueblo: el derecho a recibir información del artículo 20.1 d) de la Constitución española de 1978*, Tecnos, Madrid, 1995.

### **Hemerografía**

BUSTOS GISBERT, Rafael, “*Revista de estudios políticos*”, El concepto de libertad de información a partir de su distinción de la libertad de expresión, número 85, julio - septiembre, Madrid, 1994, p. 262.

SOLAZABAL ECHAVARRÍA, Juan José, La libertad de expresión desde la teoría de los derechos fundamentales, “*Revista española de derecho constitucional*”, número 52, mayo - agosto, 1991, p. 76.